



Año

Panamá, R. de Panamá lunes 17 de marzo de 2025

N° 30237

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 9
(De lunes 17 de marzo de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN A FAVOR DE LA NACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LOS FOLIOS REALES N°. 30134690 Y N°. 30134689, AMBOS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 4105, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN VISIÓN DE DESARROLLO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-028-ADM-2025
(De martes 25 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN TATIANA DE CASTRO, JEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, LAS FUNCIONES PARA FIRMAR NOTAS, MEMORANDOS, CERTIFICACIONES, VACACIONES, LICENCIA POR GRAVIDEZ, LICENCIA CON SUELDO, ENFERMEDAD, RIESGO PROFESIONAL, DESCUENTOS DE SALARIOS, AMONESTACIONES, PLANILLAS, NOMBRAMIENTOS, ACTA DE TOMA DE POSESIÓN, AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS, VISTO BUENO EN EL SISTEMA SIPRES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), ADEMÁS DE OTRAS ACCIONES DE PERSONAL QUE FACILITEN Y GARANTICEN LA EFICIENTE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 249
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA FUNDACIÓN KAIZEN

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 4
(De jueves 06 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS PARA EJERCER EN LOS ESQUEMAS DE LABORATORIO DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC) Y/O ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-013
(De lunes 17 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE ACCESIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 6616
(De miércoles 12 de marzo de 2025)

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EXONERAR LA TOTALIDAD DE LA MULTA POR ESTADÍA VENCIDA PARA TODO EXTRANJERO QUE APLIQUE POR PRIMERA VEZ AL PERMISO DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANITARIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-048-2025
(De lunes 17 de marzo de 2025)

QUE AUTORIZA EL PERMISO DE TRABAJO OTORGADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN VIRTUD DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 6 DE 11 DE MARZO DE 2025, BAJO LA CATEGORÍA DE PERMISO DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANITARIA.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 19828-RTV
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE PRORROGA A LA CONCESIONARIA EMISORA H.O.G., S.A. LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 88.1 MHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN CERRO OSCURO, PROVINCIA DE PANAMÁ Y SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO ABIERTA, TIPO A, IDENTIFICADO CON EL NO. 801, A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 810 KHZ, DESDE VILLA LORENA, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resolución AN N° 19835-RTV
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELAN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA, LAS 713 AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIA ASIGNADAS A LA SOCIEDAD TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A., (ANTES CABLE ONDA 90, S.A.), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA, TIPO A (NO. 804), EN EL SEGMENTO 2,500 MHZ A 2,690 MHZ.

Resolución AN N° 19869-Elec
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL VALOR DE LA RESERVA PARA CONFIABILIDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 074/2024
(De martes 18 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-20145 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA.

Resolución N° 155/2024
(De lunes 30 de diciembre de 2024)



POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA THE HUB TRAVEL, S.A.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 9

De 17 de Marzo 2025



Que ordena la expropiación a favor de la Nación, por motivo de interés social urgente, de los Folios Reales N.º 30134690 y N.º 30134689, ambos con Código de Ubicación N.º 4105, ubicados en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, propiedad de la Fundación Visión de Desarrollo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 91 de la Constitución Política de la República, se establece que Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y que la educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social;

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, en la República de Panamá, la educación está instituida como un derecho y un deber de la persona humana, así como, un servicio público que el Estado debe organizar y dirigir a favor de las personas que habitan en el territorio del país, a fin de que mediante la enseñanza reciban los conocimientos requeridos para desenvolverse con éxito en la academia y en el campo laboral;

Que mediante Decreto N.º 478 de 13 de agosto de 1962, fue creada la Escuela Fronteriza del Paso Internacional de Canoa, en la provincia de Chiriquí, Municipio de Barú, cuyo centro educativo, por causa de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 446 de 14 de agosto de 2018, actualmente se denomina Escuela Bilingüe Paso Canoas;

Que la Escuela Bilingüe Paso Canoas, es una institución educativa oficial a la que diariamente acuden 615 estudiantes, en su mayoría de escasos recursos, con el propósito de cursar estudios de preescolar, primaria o premedia;

Que la Escuela Bilingüe Paso Canoas, desde su creación, utiliza en su totalidad 2 globos de terreno, uno con una superficie de 0 Has. + 3,610.60 m² que desde el año 2015 está inscrito como el Folio Real N.º 30134690, Código de Ubicación 4105, sobre el cual están construidas las aulas de clases y, el otro, con cabida superficiaria de 0 Has. + 1,708.26 m² y que igualmente desde el año 2015 está inscrito como el Folio Real N.º 30134689, Código de Ubicación N.º 4105, el cual ha sido utilizado por el centro educativo como huerto escolar y estacionamientos;

Que antes del 2015 y tal como consta en los datos registrales del Registro Público, los 2 globos de terreno que utiliza la Escuela Bilingüe Paso Canoas eran propiedad del Municipio de Barú, cuya entidad municipal, a solicitud del Ministerio de Educación, dispuso traspasar y adjudicar ambos inmuebles al Ministerio de Educación y así lo formalizó mediante Escrituras Públicas N.º 60 y 61 de 28 de noviembre de 2013;

Que, de acuerdo con la información del diario del Registro Público, las Escrituras Públicas N.º 60 y 61 de 28 de noviembre de 2013, fueron ingresadas el 3 de diciembre de 2013 para inscripción en el Registro Público con los números de entrada 236709 y 236721, sin embargo, el 22 de octubre de 2014 fueron retiradas sin inscribir por el Municipio de Barú;

Que a pesar de que los terrenos son utilizados en su totalidad por la Escuela Bilingüe Paso Canoas y que se había dispuesto traspasar y adjudicar dichos inmuebles al Ministerio de Educación, mediante la Escritura Pública N.º 978 de 6 de marzo de 2015, inscrita el 9 de marzo de 2015, el Municipio de Barú permutó estos globos de terreno con el señor Samir Shaker Muhamed Abu Awad Abu Awwad;



Página.N.º 2
Decreto Ejecutivo N.º 9
De 17 de Mayo de 2025

Que por causa de la permuta que el Municipio de Barú efectuó con el señor Samir Shaker Muhamed Abu Awad Abu Awwad, los terrenos utilizados por la Escuela Bilingüe Paso Canoas pasaron a ser propiedad privada y en ejercicio de la calidad de propietario, el prenombrado Samir Shaker Muhamed Abu Awad Abu Awwad, mediante la Escritura Pública N.º 628 de 10 de abril de 2015, inscrita el 13 de abril de 2015, traspasó a título de venta ambos globos de terreno a la Fundación Visión de Desarrollo;

Que luego de lo sucedido con los terrenos utilizados por la Escuela Bilingüe Paso Canoas, el Ministerio de Educación ha intentado resolver el problema, no obstante, ha sido infructuoso obtener la legalización de los mismos a favor de la Nación, lo que pone en riesgo a los estudiantes de la comunidad de Paso Canoas, debido a que no se han podido desarrollar mejoras a la infraestructura del centro educativo, cuyas obras exigen como requisito esencial, que los terrenos estén registrados en el Patrimonio de la Nación, razón por la cual, corresponde al Estado aplicar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la prosecución del servicio educativo en la comunidad de Paso Canoas, mediante la expropiación de los Folios Reales N.º 30134690 y N.º 30134689, ambos con Código de Ubicación N.º 4105, donde se encuentra actualmente la infraestructura de la Escuela Bilingüe Paso Canoas, por causa de utilidad pública o interés social;

Que la Escuela Bilingüe Paso Canoas desde su creación en 1962, fue edificada en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, en uno de los sectores de mayor densidad poblacional de la comunidad de Paso Canoas, razón por la cual, es importante que este centro de enseñanza se le garantice su funcionamiento en dicho lugar, ya que, para la comunidad esta área resulta céntrica y accesible para que sus estudiantes puedan apersonarse a recibir el servicio educativo que brinda el Estado Panameño, y a su vez constituye la única opción educativa dentro del área que brinda la oportunidad a sus niños, niñas y adolescentes, de formarse, capacitarse y perfeccionarse, para que participen de manera eficaz en el desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, faculta al Órgano Ejecutivo para decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, entre otros, en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas, entendiéndose como expropiación la acción de desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, que requiere que la administración prive a un individuo del derecho de propiedad que legítimamente posee por los problemas de la comunidad, por la vida de los ciudadanos, lo que lleva a involucrarse de manera inevitable en el desarrollo de la comunidad, buscando que se logre el bien común, en este caso que los terrenos que actualmente ocupa las instalaciones de la Escuela Bilingüe Paso Canoas le sean adjudicados de manera definitiva, para que se continúe brindando el servicio educativo a dicha comunidad;

Que así mismo, el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, declara obras de interés social las escuelas y toda obra análoga que redunde en beneficio social; por lo que en el presente caso, la Escuela Bilingüe Paso Canoas, constituye una obra de interés social, debido a que la misma presta el servicio educativo en la comunidad de Paso Canoas, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, desde hace más de 60 años, y por ende, se hace necesario proteger y asegurar que dicha entidad continúe funcionando como un establecimiento del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en beneficio social de dicha comunidad, permitiéndole desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje de forma adecuada y en un ambiente estable;

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que para salvaguardar el derecho educativo de los estudiantes de la Escuela Bilingüe Paso Canoas y de la comunidad educativa en general, es urgente que el Órgano Ejecutivo, con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política de la República, decrete la expropiación de los Folios Reales N.º 30134690 y N.º 30134689, ambos con Código de Ubicación N.º 4105, ubicados en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso a favor de la Escuela Bilingüe Paso Canoas, de manera que se resguarde el derecho a la educación al cual tienen derecho los niños, niñas y adolescentes de la comunidad, para que se continúe brindando el servicio educativo en dicha comunidad con miras a garantizar el desarrollo del proceso educativo en la región,



DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación a favor de la Nación, por motivo de interés social urgente de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real N.º 30134690, Código de Ubicación 4105, de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, propiedad de la Fundación Visión de Desarrollo, inscrita al Folio N° 25024288, de la sección Mercantil del Registro Público.

Artículo 2. Ordenar la expropiación a favor de la Nación, por motivo de interés social urgente, de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio Real N.º 30134689, Código de Ubicación 4105, de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, propiedad de la Fundación Visión de Desarrollo, inscrita al Folio N° 25024288, de la sección Mercantil del Registro Público.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, inscribir la expropiación ordenada en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo y registrar ambas Fincas a nombre de la Nación.

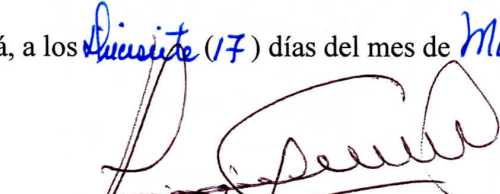
Artículo 4. La Nación pondrá a disposición del Ministerio de Educación los Folios Reales una vez expropiados, para uso de la Escuela Bilingüe Paso Canoas.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51, 91 y 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecisiete* (17) días del mes de *Mayo* dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
~~Presidente de la República~~


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-028-ADM-2025, PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en el artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante Resuelto N°.030 de 18 de febrero de 2025, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, designa a **TATIANA DE CASTRO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-299-496, posición No.2554, como Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a partir del 01 de febrero de 2025.

Que para dar cumplimiento a los trámites administrativos y acciones de personal que se realizan en la Oficina Institucional de Recursos Humanos, se hace necesario delegar algunas funciones en **TATIANA DE CASTRO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-299-496, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para firmar notas, memorandos, certificaciones, vacaciones, licencia por gravidez, licencia con sueldo, enfermedad, riesgo profesional, descuentos de salarios, amonestaciones, planillas, nombramientos, acta de toma de posesión, autenticación de documentos, visto bueno en el sistema SIPRES del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), además de las acciones de personal que faciliten y garanticen la eficiente gestión del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones anteriores;

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **TATIANA DE CASTRO**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-299-496, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, las funciones para firmar notas, memorandos, certificaciones, vacaciones, licencia por gravidez, licencia con sueldo, enfermedad, riesgo profesional, descuentos de salarios, amonestaciones, planillas, nombramientos, acta de toma de posesión, autenticación de documentos, visto bueno en el sistema SIPRES del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), además de otras acciones de personal que faciliten y garanticen la eficiente gestión del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: La servidora pública, a la que se le han delegado estas funciones, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las mismas.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las funciones, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las funciones otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CÉRTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 11 DE marzo DE 2025.
Consta de Una (1) Fojas.

SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL*Despacho Superior*Resolución No. 249
(De 22 de mayo de 2024)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN KAIZEN**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, en su propio nombre y representación, la señora **JACQUELINE ESTHER HURTADO PAYNE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-384-681, abogada en ejercicio, en su calidad de Presidente y Representante legal de la organización denominada **FUNDACIÓN KAIZEN**, debidamente inscrita al Folio No. 25041497, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, calle cuarta, Urbanización Villa Bella, casa 56, (Chivo Chivo), corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderada legal, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (fj.1)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal de la señora **JACQUELINE ESTHER HURTADO PAYNE**, representante legal de la organización. (fj.2)
3. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización. (fj.3)
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 4384 de 7 de octubre de 2019, expedida por la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Resuelto No. 211-PJ-211, expedido por el Ministerio de Gobierno, mediante la cual se concede la Personería Jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN KAIZEN**, y demás documentos relacionadas con la misma (fjs. 9-21)
5. Pruebas documentales que demuestran, de manera fehaciente, que la asociación presta un servicio social. (fj. 5-8);

Que corresponde efectuar el examen de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizarse la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización **FUNDACIÓN KAIZEN**, visibles a foja 3, del expediente administrativo, se encuentra impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover, y ejecutar capacitación y proyectos a niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de escasos recursos y personas con discapacidad, contribuyendo al incremento del desempeño económico y social del país; y en la foja 10, se observa entre sus fines los siguientes:

1. Impulsar, desarrollar, fomentar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar capacitación y proyectos a niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de escasos recursos y personas con discapacidad, contribuyendo al incremento del desempeño económico y social del país,
2. Promover en niños, niñas y adolescentes en edad escolar valores culturales y sociales necesarios para su desarrollo integral.
3. Organizar actividades para el desarrollo humano durante el tiempo de ocio y así brindar factores protectores frente al riesgo social.
4. Contribuir al sano desarrollo de la personalidad y autoestima de los niños, niñas y adolescentes a través de proyectos de cultura, artes, música, danza, teatro, deportes, entre otros.
5. Crear proyectos de apoyos de prevención para niñas y adolescentes embarazada.

Que dentro de las pruebas aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN KAIZEN** visible a foja 5 del expediente administrativo, se evidencia que la organización tiene como objetivo



Resolución No. 249 de 22 de mayo de 2024 - Pág. 2

general brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional;

Que en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN KAIZEN**, debidamente inscrita al Folio No. 25041497, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



MIN. DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIO GENERAL


Lic. FÉLIX H. PAZ M.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
ASESORÍA LEGAL			
A los	7	días del mes de	junio de 2024
Se notificó a	Personas de la presente Resolución		
No.	249	de	22 del mes de mayo de 2024
Firma:			
Cédula:	08-284-681		

MICDESM/CERO/ny





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 4
de 6 de marzo de 2025

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que según lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, cita que una vez aceptado el Equipo Evaluador por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante, la Secretaría presentará una propuesta económica de acuerdo al alcance solicitado, basándose en el Cuadro de Tarifas aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados y clasificados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones (CNA-CRI-02);

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores (comité de asesores o comité asesor);

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto 2005; de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador Líder (EVL);
- Evaluador Técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores según el estatus actual, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N°27 de 18 de noviembre de 2024;



Que, realizada la verificación correspondiente a la formación profesional técnica de los aspirantes a la formación del equipo evaluador, se ha podido constatar que los mismos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación de los aspirantes a pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-01-2025 del 18 de febrero de 2025.

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **ACTIVOS** para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2.	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
3.	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4.	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5.	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
6.	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
7.	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
8.	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
9.	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE-OI	X	X	X	✓
10.	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
11.	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
12.	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
13.	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	✓	✓
14.	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
15.	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE	X	X	X	✓
16.	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	X	✓	✓	✓
17.	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
18.	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	X	✓	✓
19.	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
20.	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	X	✓	✓
21.	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE-OI	X	X	✓	✓
22.	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE-OI	X	X	X	✓
23.	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI-LE	X	✓	✓	✓
24.	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC	✓	✓	X	X
25.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LC	X	X	X	✓
26.	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-LE	X	X	✓	✓
27.	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
28.	Carlos Villegas	V-15196805	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
29.	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-062-LE-OI	X	✓	✓	✓
30.	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-066-LE-LC	X	✓	✓	✓
31.	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-069-LE-OI	X	X	✓	✓
32.	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-072-LE-OI	X	✓	✓	✓
33.	Karem Álvarez	8-824-1769	REG-073-LE	X	X	✓	✓
34.	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-076-OI	X	X	X	✓
35.	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-078-LE	X	✓	✓	✓
36.	Ángel Rodríguez	9-720-648	REG-080-OI	X	X	X	✓
37.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-OI	X	X	X	✓
38.	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	X	X	X	✓
39.	Alvaro Arroyo	E-8-193353	REG-92-OI	X	X	X	✓

N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
40.	Belenice Rangel	8-776-1770	REG-93-LE	X	X	✓	✓
41.	Carlos Granados	4-201-926	REG-94-OI	X	X	X	✓
42.	Guillermo Vega López	8-397-224	REG-95-LE, LC, OI	X	✓	X	X
Total:				7	18	20	36
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.							

SEGUNDO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que son **EXTRANJEROS**, para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Pasaporte	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Francisco Monje Carpio	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	✓	X
2.	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	✓	✓	✓
3.	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	X	X	X	✓
4.	Mauricio Ávila	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓
5.	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	X
6.	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓
7.	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-077-OI	X	X	X	✓
8.	Jhon Díaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	X	X	X	✓
9.	Frank Alfaro	70298875	REG-89-LE	X	✓	✓	✓
10.	Christian Ramirez	BA977362	REG-91-LC	X	✓	✓	✓
11.	Edgar Guardia	19874352	REG-101-LC	X	✓	✓	✓
12.	Mario Agadakis	AAH424156	REG-102-LE-LC	X	✓	X	X
13.	John Jairo González	79529942	REG-103-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
Total:				3	8	6	9
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.							

TERCERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **INACTIVOS**, donde no pueden ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC) y/o Organismo de Inspección (OI):

N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
2.	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
3.	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE-OI	X	X	X	✓
4.	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X
5.	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
6.	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	X	X	X	✓
7.	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
8.	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	X	✓	X	X
9.	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
10.	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
11.	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓
12.	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
13.	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	X
14.	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
15.	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓



N.º	Nombre	Cédula	No. Registro	Categorías			
				EVL	EV	EVT	ET
16.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE	X	X	X	✓
17.	Carlos McLean	8-482-626	REG-57-OI	X	X	✓	X
18.	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	X	X	X	✓
19.	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	X	X	X	✓
20.	Johana Lay	8-530-1922	REG-063-OI	X	X	X	✓
21.	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-064-OI	X	X	X	✓
22.	Alsin Angelo	8-419-615	REG-065-LE	X	X	X	✓
23.	José Rodríguez	8-700-2067	REG-067-OI	X	X	X	✓
24.	Jorge Chong	9-107-2761	REG-068-OI	X	X	X	✓
25.	Javier Gómez	E-8-156126	REG-070-OI	X	X	X	✓
26.	Ramiro González	7-703-121	REG-071-LC	X	✓	✓	✓
27.	Celmira De León	9-166-837	REG-074-OI	X	X	X	✓
28.	Olga Robinson	9-722-1544	REG-075-LE	X	X	X	✓
29.	Alexander Madrid	8-793-547	REG-079-OI	X	X	X	✓
30.	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	X	✓	X	X
31.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE	X	X	X	✓
32.	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	X	X	X	✓
33.	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	X	✓	X	X
34.	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	X	X	X	✓
35.	Osmar González	4-718-2323	REG-87-OI	X	✓	✓	✓
36.	Zoila Gonzalez	8-345-350	REG-90-OI-LE	X	X	X	✓
37.	Deyvis de Leon	6-715-2085	REG-96-OI	X	X	X	✓
38.	Johanna Venegas	E-8-162150	REG-97-OI	X	✓	✓	✓
39.	Miguel Castillo	4-736-475	REG-98-LE	X	✓	✓	✓
40.	Ronny González	9-720-679	REG-99-LE	X	X	X	✓
41.	Rubén Ríos	8-748-1354	REG-100-LE-LC-OI	X	✓	✓	✓

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer una vez se encuentren activos, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ARTURO HOYOS
Presidente


DAVID ARCE F.
Secretario Técnico, Designado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.013 de 17 de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE ACCESIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que la Resolución de la JTIA N° 026 de 14 de junio de 2023, creó el Comité Consultivo Permanente para el establecimiento de un Reglamento Técnico Nacional de Accesibilidad. (Gaceta Oficial No. 29885).

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del Comité Consultivo Permanente para el Establecimiento de un Reglamento Técnico Nacional de Accesibilidad, por el periodo de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

Integrante	Idoneidad
1. Arq. Cesar A. Cedeño*	88-001-014
2. Ing. Eric Franco	93-006-040
3. Arq. Gilberto A. Barrios	93-001-009
4. Arq. Meiling Fu Vega	2006-001-031
5. Arq. Amarylis Samudio	2005-001-026
6. Arq. Biodelda González Tejera	92-001-045
7. Arq. Francisco Barrios Lasso	98-001-083
8. Arq. Carla M. López A.	93-001-005
9. Arq. Elda M. Valderrama R.	97-001-032
10. Arq. Matilde M. Borrero L.	1984-057-001
11. Arq. Tatiana Sousa De León	96-001-030
12. Ing. Xochilth E. Troncoso R.	2001-057-001
13. Arq y Urb. Jorge Isaac Peren Montero	2005-146-002



Resolución de la JTIA No.013 de 17 de febrero de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE ACCESIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

14. Arq. Melba Lorena Olivo Elizondo	92-001-036
--------------------------------------	------------

(*) Integrante por derecho propio, adicional al cargo de Coordinador

SEGUNDO: DESIGNAR como coordinador del Comité Consultivo Permanente para el Establecimiento de un Reglamento Técnico Nacional de Accesibilidad, al Arq Cesar A. Cedeño, con idoneidad profesional No. 88-001-014, por el período de un año, quien permanecerá en su cargo hasta tanto sea reemplazado formalmente.

TERCERO: DEROGAR la Resolución de la JTIA No.006 de 20 de marzo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL COORDINADOR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN REGLAMENTO TÉCNICO NACIONAL DE ACCESIBILIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES” (Gaceta Oficial No. 30003-A).

CUARTO: Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Ricardo Carrillo Pulido
Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 6616 PANAMÁ 12 MAR 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 2008; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, el cual se crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, para una correcta y eficaz aplicación, requiere que se le reglamente en materia de procedimientos administrativos migratorios, a efecto de que dicha norma, sea cónsona con las normas y procedimientos contenidos en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En mérito de lo anterior expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Todo extranjero que aplique por primera vez al Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, se le exonerará el total de la multa por estadía vencida.

SEGUNDO: La vigencia de la presente resolución estará sujeta a lo ya establecido en el Decreto 6 de 11 de marzo de 2025.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Decreto 6 de 11 de marzo de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ROGER MOJICA RIVERA
Director General





REPÚBLICA DE PAMAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM-048-2025
De 17 de marzo de 2025

Que autoriza el permiso de trabajo otorgado por el Servicio Nacional de Migración en virtud del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023, que regula la migración laboral, establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular toda relación laboral en Panamá, con independencia del estatus migratorio del trabajador migrante que intervenga en dicha relación;

Que el artículo 8 del mencionado Decreto Ejecutivo dispone que en toda relación de trabajo que involucre a un trabajador migrante se requiere que este mantenga un permiso de trabajo vigente otorgado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de conformidad con el Código de Trabajo y las disposiciones de dicho decreto;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Servicio Nacional de Migración, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30236, creó el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, que crea el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, establece que el permiso de trabajo estará contemplado en conjunto con el permiso de residencia;

Que, para el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, es crucial regular el trabajo de las personas migrantes, con la finalidad de estimular su inserción ordenada al mercado laboral panameño, en particular a aquellos que se encuentran en situación irregular o de migración indocumentada en el territorio nacional, para asegurar el pleno respeto de sus derechos humanos;

Que es potestad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral regular y garantizar la protección de los trabajadores migrantes en la República de Panamá, en cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los compromisos internacionales adoptados por el Estado en materia de derechos humanos;



Que es necesario reconocer el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, expedido por el Servicio Nacional de Migración bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, como documento válido para laborar en el territorio nacional;

RESUELVE:

Artículo 1. Se reconoce el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria otorgado por el Servicio Nacional de Migración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.6 de 11 de marzo de 2025, bajo la categoría de Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, como permiso de trabajo en el territorio nacional.

Artículo 2. La persona extranjera a cuyo nombre se otorgue un Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria expedido por el Servicio Nacional de Migración contará con un Permiso de Trabajo, por lo que queda autorizado para laboral en el territorio nacional.

Artículo 3. Para la emisión del comprobante de pago en concepto de Permiso de Trabajo, la persona interesada deberá presentar un Cheque Certificado o de Gerencia del Banco Nacional a favor del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, junto con una el cual deberá presentarse a la Dirección de Empleo, para que emita el correspondiente comprobante de pago.

Artículo 4. Queda entendido que la persona migrante que cuente el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria no podrá desempeñar aquellos oficios reservados por ley para nacionales, ni aquellas que requieran de alguna idoneidad especial, sin el previo cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual debe acreditarse ante la autoridad que corresponda.

Artículo 5. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá someter a entrevista o evaluación a la persona extranjera que opte por el Permiso de Protección de Seguridad Humanitaria, con la finalidad de determinar si procede la cancelación o negación del Permiso de Trabajo.

Artículo 6. Se ordena comunicar el contenido de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Migración para los fines legales correspondientes.

Artículo 7. La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículos 17 y 18 del Código de Trabajo; artículos 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril del 2023, Decreto Ejecutivo No. 6 de 11 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GREGORIO ORDOÑEZ HUETE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JMde/C/GPH/ags/agg


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19228 -RTV

Panamá, 30 de diciembre de 2024

“Por la cual se **prorroga** a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.** la vigencia de la concesión otorgada para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **88.1 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, provincia de Panamá y se **rechaza** la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **810 kHz**, desde Villa Lorena, provincia de Panamá, ”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que la citada Ley 24 de 1999, en el artículo 18, establece que las concesiones para operar estaciones de radio o de televisión tendrán una vigencia de veinticinco (25) años, que se prorrogarán automáticamente por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco años cada uno, siempre que la concesionaria se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, sus reglamentos y las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
5. Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que establece el Procedimiento de Prórroga de las concesiones de los servicios de Radio y Televisión, señala entre otras cosas, que los concesionarios deberán presentar sus respectivas solicitudes de prórroga automática entre los dos (2) y cuatro (4) años antes del vencimiento de sus respectivas concesiones y que para ello, se deberán utilizar los periodos que esta Autoridad abra para el otorgamiento de concesiones Tipo B. Asimismo, dispone que a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponde definir, mediante resolución motivada, los criterios que deben cumplir los concesionarios de los Servicios Públicos de Radio y Televisión, para determinar si cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establecen la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir las concesionarias de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y a través de la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se estableció un período extraordinario comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que las concesionarias pudieran presentar dichas solicitudes de prórroga;



Resolución AN No. 19028 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 2 de 9



7. Que según consta en la respectiva Acta de 4 de julio de 2024, la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.** presentó dentro del período comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, solicitud de prórroga automática de su concesión, para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las siguientes frecuencias:

Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
88.1 MHz	Cerro Oscuro	Ciudad de Panamá
810 kHz	Villa Lorena	Provincia de Panamá

8. Que la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, adjuntó a la solicitud de prórroga de la vigencia de su concesión para prestar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de las frecuencias **88.1 MHz** y **810 kHz**, documentación con el propósito de cumplir con los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y en su modificación;
9. Que según consta en los registros de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-2147 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a la empresa **EMISORA H.O.G., S.A.**, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, sobre la frecuencia **88.1 MHz**, con vigencia hasta el 5 de julio de 2024 y sitio de transmisión en La Gloria, Altos de Betania, ciudad de Panamá, provincia de Panamá;
10. Que mediante la Resolución AN No. 3640-RTV de 12 de julio de 2010, se autorizó a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, el traslado del sitio de transmisión de la frecuencia **88.1 MHz**, hacia el punto localizado en Cerro Oscuro, provincia de Panamá, tal como se estableció en la Autorización de Uso de Frecuencia (AUF) No. RD-19541-A;
11. Que analizada la solicitud de prórroga y la documentación presentada con respecto a la frecuencia **88.1 MHz**, se observa que la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, además de los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, por lo que procede admitir la solicitud y prorrogar el derecho de concesión otorgado, para que continúe operando el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **88.1 MHz**;
12. Que por otra parte, mediante la Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000, se le reconoció a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, el derecho de concesión sobre la frecuencia **810 kHz**, con vigencia hasta el 5 de julio de 2024, y se le otorgó un periodo de cura de 6 meses, para instalar e iniciar operaciones, el cual fue levantado mediante la Resolución JD-3743 de 6 de febrero de 2003, autorizándole a operar dicha frecuencia desde Villa Lorena, provincia de Panamá;
13. Que analizada la solicitud de prórroga de la frecuencia **810 kHz**, esta Autoridad Reguladora advirtió que dicha frecuencia no está en operación desde el año 2015 y que mantiene una cura administrativa de doce (12) meses, otorgada a través de la Resolución AN No. 11519-RTV de 4 de agosto de 2017;
14. Que en reunión celebrada el 21 de agosto de 2024 y a través de la Nota DTEL No. 1024-2024 de 22 de agosto de 2024, esta Autoridad Reguladora hizo del conocimiento de la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, las condiciones legales y técnicas que mantenía respecto a la operación de la frecuencia **810 kHz**, las cuales debía subsanar para dar continuidad con el trámite administrativo de la solicitud de prórroga;
15. Que mediante nota fechada 29 de octubre de 2024, el Representante Legal de la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, solicitó a esta Autoridad Reguladora una inspección, indicando que se encontraba transmitiendo en la frecuencia **810 kHz** y cumpliendo con los parámetros técnicos autorizados;

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 3 de 9



16. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora realizó el 2 de diciembre de 2024, inspección en el sitio de transmisión de la frecuencia **810 kHz**, constatado que dicha frecuencia seguía inactiva, encontrándose un transmisor y una caja de sintonía, sin conexión a una antena y sin servicio de energía eléctrica;
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, se entenderá que los concesionarios de los Servicios de Radio y/o Televisión cumplen con todos los requisitos y obligaciones que establece la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cuando: *el concesionario se encuentra efectivamente operando el Servicio de Radio y/o Televisión dentro de su área de cobertura autorizada, de forma continua e ininterrumpida y en condiciones de normalidad y seguridad. Para el caso del Servicio de Radio Abierta, el concesionario deberá además estar cumpliendo con su horario de transmisión y operar la frecuencia de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en la Autorización de Uso de Frecuencia contenida en su concesión, sin ocasionar interferencias perjudiciales con sus transmisiones a otros usuarios del espectro radioeléctrico;*
18. Que adicionalmente, el numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, establece que *en los casos en que se haya solicitado u otorgado una cura o modificado los parámetros técnicos de operación, deberá contar, al momento de solicitar la prórroga automática de la vigencia de la concesión, con la respectiva Resolución, emitida por la ASEP, en la cual se levante la cura o deberá estar operando con los nuevos parámetros técnicos, según sea el caso;*
19. Que en virtud de lo antes descrito, esta Autoridad Reguladora observa que la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por **EMISORA H.O.G., S.A.**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el 801, a través de la frecuencia **810 kHz**, desde Villa Lorena, provincia de Panamá, no cumple con los requisitos y obligaciones que establece la Ley, su Reglamento y las Resoluciones que emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los criterios establecidos en la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020 y su modificación;
20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR a la empresa **EMISORA H.O.G., S.A., (LA CONCESIONARIA)** la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **88.1 MHz**, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para efectos de la **CONCESIÓN**, los términos contenidos en el mismo tendrán el significado que les adscribe la Ley 24 de 30 de junio de 1999, el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 111 de 9 de mayo de 2000, el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009 y la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta **CONCESIÓN** tiene por objeto autorizar a **LA CONCESIONARIA**, para que, por su cuenta y riesgo, instale, opere y explote comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801).

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 4 de 9



Queda entendido que este servicio consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la recepción libre del público en general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

FRECUENCIA ASIGNADA

Para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801), objeto de la presente **CONCESIÓN**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autoriza a **LA CONCESIONARIA** a continuar utilizando la siguiente frecuencia principal, dentro del área de cobertura autorizada y según los parámetros técnicos descritos en la respectiva Autorización de Uso de Frecuencia que se detalla a continuación:

Frecuencia	Nueva Autorización de Uso de Frecuencia	Sitio de Transmisión	Área de Cobertura Autorizada
88.1 MHz	RD-19541-1-0	Cerro Oscuro	Ciudad de Panamá

LA CONCESIONARIA no podrá modificar los parámetros técnicos autorizados, sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y su modificación y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DE LAS TRANSMISIONES

LA CONCESIONARIA debe realizar sus transmisiones, por ocho (8) horas diarias ininterrumpidas, durante un mínimo de cinco (5) días consecutivos por semana.

ESTÁNDAR DIGITAL

Con el Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009, se adoptaron, para la República de Panamá, los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting-Terrestrial) para la Televisión Digital Terrestre (TDT) e IBOC (In Band On Channel) para la Radio Digital, y, a través de la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, se establecieron las directrices técnicas, así como la reglamentación esencial para lograr el despliegue e implementación de la Radio y la Televisión Digital Terrestre (TDT) en la República de Panamá.

La implementación se desarrollará en las mismas bandas de frecuencias atribuidas para el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No.801) en las Bandas de Amplitud Modulada (535 KHz a 1605 KHz) y de Frecuencia Modulada (88 MHz a 108 MHz), y en las asignaciones de frecuencias que tenga autorizada **LA CONCESIONARIA** al momento de dicha implementación.

Para desplegar esta implementación, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, estableció en la Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010, los principios generales para desarrollar las directrices técnicas y reglamentarias que regirán la implementación de la Radio Digital (IBOC), previo cumplimiento de los trámites correspondientes, por lo que **LA CONCESIONARIA** podrá considerar bajo su propia cuenta y riesgo, adquirir los equipos que requieran para operar su sistema, a fin de que los mismos sean compatibles o no, con la tecnología del estándar IBOC, o, que dichos equipos, sean de fácil actualización o migración a dicha tecnología.

ALCANCE

Se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para que preste el Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), mediante la utilización de la frecuencia principal asignada, dentro del área de cobertura autorizada, que estará identificada en la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19541-1-0, que forma parte integral de la presente Resolución.



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 5 de 9

VIGENCIA

La prórroga de la vigencia de la concesión otorgada mediante la presente Resolución tiene un término de duración de **veinticinco (25) años**, contados a partir del **6 de julio de 2024**.

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, previa solicitud a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que se encuentre cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y en las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para tal fin y conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, **LA CONCESIONARIA** debe presentar una solicitud de prórroga automática a más tardar dos (2) años antes del vencimiento de la concesión, dentro de los periodos anuales que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establezca para otorgar las concesiones Tipo B, cuyo trámite se sujetará al contenido del artículo 32 ya citado.

DERECHOS

LA CONCESIONARIA, salvo las limitaciones que establezca la presente concesión, gozará de los demás derechos que establecen la Ley 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como:

- a) Usar y disfrutar pacíficamente, con fines lícitos, la frecuencia asignada, así como las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de la correspondiente concesión, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la misma.
- b) Competir en un ambiente leal y libre.
- c) Transmitir su señal ininterrumpidamente y sin interferencia, salvo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Solicitar, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley, las servidumbres que requiera para prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo A.
- e) Ceder total o parcialmente su concesión, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la cesión o traspaso que no cumpla con la autorización previa será nula.
- f) Solicitar, la prórroga automática de la concesión, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, en el Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999 y las Resoluciones y directrices que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- g) Escoger y transmitir libremente su programación.
- h) Ofrecer directamente, o a través de una filial o subsidiaria de su propiedad, servicios de telecomunicaciones Tipo B para uso propio o comercial, dentro del área geográfica de cobertura autorizada para la frecuencia principal que le ha sido asignada. Para ello, **LA CONCESIONARIA** debe solicitar la respectiva concesión, con sujeción a la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, a su Reglamento, al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, al Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y a las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 6 de 9



OBLIGACIONES

- a) Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en concesión, así como con las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- b) Instalar equipos y reiniciar operaciones dentro del término que señale la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- c) No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otros concesionarios de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d) Informar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Entidad.
- e) Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa, canon o regalía que corresponda conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- f) Facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamentación; permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas y mantener, en todo momento a disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la documentación legal que permita la identificación de las personas naturales que controlan directa o indirectamente, por cualquier medio, cada una de las acciones o cuotas de participación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Realizar sus transmisiones de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- h) Transmitir gratuitamente y de preferencia, los boletines del Órgano Ejecutivo relacionados con la seguridad o defensa del territorio de la República de Panamá, como medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública, y aquellos actos que afecten la libre circulación, incluyendo los relativos a catástrofes, así como los mensajes o avisos relacionados con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.
- i) Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos conforme a dichas disposiciones.
- j) Cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de publicidad.
- k) Cumplir con los Principios de Autorregulación contenidos en la Resolución No. JD-3282 de 15 de abril de 2002. **LA CONCESIONARIA** está obligada a remitir cada seis (6) meses una Declaración Jurada, en la cual certifique que cumple con la citada Resolución.
- l) Cualquier otra obligación que se establezca en los reglamentos de la Ley 24 de 30 junio de 1999 o en las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades legales.

DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

LA CONCESIONARIA debe pagar la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, por la frecuencia otorgada, la cual será fijada



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 7 de 9



anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, y abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

CANON ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

LA CONCESIONARIA debe pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el canon anual de que trata el Artículo 4 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999, que esté vigente a esa fecha, dentro de los primeros tres meses de cada año.

REGISTRO

Cada dos (2) años, **LA CONCESIONARIA** debe presentar ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una Declaración Jurada, que contenga un listado completo con el nombre de las personas naturales que controlan directa o indirectamente por cualquier medio, cada acción o cuota de participación de **LA CONCESIONARIA**, indicando la cantidad de las acciones o cuotas de participación de cada persona.

La Declaración Jurada debe incluir la fecha en que se ha generado la información, la cual, en ningún caso, podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses. La información que registre **LA CONCESIONARIA** representará el cien por ciento (100%) de la tenencia de sus acciones o cuotas de participación.

RESTRICCIONES

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni en ninguna manera, disponer total o parcialmente de su Concesión, ni los derechos concedidos en la misma, a favor de un Estado o Gobierno extranjero, ni a ninguna persona jurídica que se encuentre bajo el control de un Estado o Gobierno extranjero, o en donde éste sea accionista o socio mayoritario de ella; ni a ningún nacional o ciudadano extranjero; o a cualquier persona, en violación a los requisitos de nacionalidad dispuestos en el artículo 14 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

LA CONCESIONARIA tampoco podrá, en ningún momento, ceder o transferir total o parcialmente la concesión a una persona natural o jurídica que pretenda prestar el servicio público de Radio Abierta Tipo B, es decir, sin fines de lucro.

CESIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos autorizará la cesión o transferencia de la presente concesión, siempre y cuando se compruebe a cabalidad y sin duda alguna, que el cesionario cumple con los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad económica y financiera, administrativa y técnica, necesarios para otorgar a una persona concesión Tipo A, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24 de 30 de junio de 1999 y su reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la presente concesión:

- No iniciar transmisiones dentro de los términos establecidos y en cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999.
- La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 8 de 9



- d) La interrupción, en grado significativo y sin causa justificada, del servicio público de Radio Abierta Tipo A, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos, el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e) La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia de los servicios públicos de radio y televisión contenidos en esta Ley, en sus reglamentos o en las Resoluciones que expida la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o de las obligaciones derivadas de la presente concesión.
- f) Cambio de la estructura accionaria que conlleve la violación de las restricciones dispuestas en la Ley 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo 189 de 1999 y su modificación.

RECURSOS

Contra la Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que ordene la resolución administrativa de la presente Concesión, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a interponer el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Único de la Ley 26 de 1996, y sus modificaciones.

INFRACCIONES, SANCIONES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a **LA CONCESIONARIA**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá imponerle las sanciones previstas en la Ley 24 de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita esta Entidad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se regirán por el Título III de la Ley 24 de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo 189 de 1999.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta concesión se sujeta a las leyes y reglamentaciones vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de radio.

Ninguna de las condiciones de la concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley 24 de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-19541-A de la frecuencia **88.1 MHz**, la cual se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19541-1-0**, según se indica en la concesión.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, que la frecuencia **88.1 MHz** debe ser operada de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la nueva Autorización de Uso de Frecuencia **RD-19541-1-0**, la cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.



Resolución AN No. 19828 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 9 de 9



CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, que los parámetros técnicos no podrán modificarse sin la previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, las normas vigentes y las que emita esta Autoridad Reguladora.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, que con la prórroga del derecho de concesión de la frecuencia **88.1 MHz** debe continuar pagando el Canon Anual y la Tasa de Regulación de acuerdo con las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el mes de diciembre de cada año.

SEXTO: RECHAZAR la solicitud de prórroga de la vigencia de la concesión presentada por la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, para la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el 801, a través de la frecuencia **810 kHz**, desde Villa Lorena, provincia de Panamá, toda vez no cumple con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley No. 24 de 1999, su Reglamento, y en la citada Resolución AN No. 16403-RTV de 2020 y su modificación, y en consecuencia **DAR POR TERMINADA** la concesión otorgada mediante la Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000, en virtud del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia RD-23154, correspondiente a la frecuencia **810 kHz**.

OCTAVO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOVENO: COMUNICAR a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

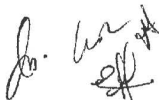
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2147 de 3 de agosto de 2000; Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3640-RTV de 12 de julio de 2010; Decreto Ejecutivo 96 de 12 de mayo de 2009; Resolución AN No. 3988-RTV de 15 de noviembre de 2010; Resolución AN No.16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No.18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Solicitud No: SPTV-38683-801

En Panamá a los Veintitres (23) días
del mes de Enero de
2025 a las 12:58 de la Tarde
Notifico al Sr. Carlos Zúñiga González de la
Resolución que antecede.
Se notifico por escrito.







AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Resolución AN No. 19028 RTV

Panamá 30 de diciembre de 2024

Concesionario: EMISORA H.O.G., S.A.

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Acimut	Cantidad de antenas	Ganancia	Altura de Antena (m)	HAA T (m)	Divisor de Potencia (%)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBk)	Área de Cobertura
RD-19541	1 - 0	88.1000	200.00000	CERRO OSCURO PANAMÁ	9°2'53" 79°31'11"	240.00	1000	0.8500	180	2	10.8	19	140	100	9885.53	9.95	CIUDAD DE PANAMA

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de enero de 2025

FIRMA AUTORIZADA

Solicitud No.: 38683

Alkin Saucedo Bernal
Director Nacional de Telecomunicaciones

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19835 -RTV Panamá, 30 de diciembre de 2024

“Por la cual se cancelan, en atención a la solicitud presentada, las 713 Autorizaciones de Uso de Frecuencia asignadas a la sociedad **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, (antes **CABLE ONDA 90, S.A.**), para la prestación del Servicio de Televisión Pagada, Tipo A (No. 804), en el segmento **2,500 MHz a 2,690 MHz.**”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante la Resolución No. JD-2270 de 7 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció a la empresa **CABLE ONDA 90, S.A.** el derecho de concesión otorgado mediante Resolución Ejecutiva No. 226 de 22 de julio de 1998, para la operación y explotación comercial del Servicio de Televisión Pagada, Tipo A, No. 804, mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, dentro de la Banda comprendida entre **2500 MHz y 2690 MHz**, conocida también como la Banda MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service o Servicio Multicanal de Distribución Multipunto);
5. Que la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA 90, S.A.**), mediante la Nota TG-R-1079-24 de 16 de octubre de 2024, solicitó la cancelación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencias correspondientes a 709 frecuencias asignadas, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo A (No.804), en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;
6. Que en la nota en referencia, la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** indica que ha concluido los trabajos para migrar los clientes y la desinstalación de los equipos radiantes instalados en la torre ubicada en el Cerro Ancón, habiéndose vencido el plazo extendido hasta el 31 de octubre de 2024, concedido por esta Autoridad Reguladora, para la devolución de las frecuencias asignadas;
7. Que, de acuerdo a los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesión para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo A, No. 804, otorgada a **CABLE ONDA 90, S.A.**, ahora **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.**, venció el 5 de julio de 2024 y mantiene asignadas 713 Autorizaciones de Uso de Frecuencia, que corresponden a las frecuencias que operan dentro de la Banda de MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service o Servicio Multicanal de Distribución Multipunto), de **2500 MHz a 2690 MHz**;

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 19835 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 2 de 3



8. Que es importante señalar, que la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** solicita la cancelación de 709 Autorizaciones de Uso de Frecuencia, cuando ésta mantiene en los sistemas de esta Autoridad Reguladora asignadas 713 Autorizaciones de Uso de Frecuencias. Las cuatro (4) Autorizaciones de Uso de Frecuencia que no fueron declaradas en la solicitud corresponden a las No. RD-54225-0-0, RD-54226-0-0, RD-54227-0-0 y RD-54228-0-0, las cuales pertenecen al sitio denominado PH Colón Center, sin embargo, estas autorizaciones han sido incluidas en el análisis de la solicitud, debido a que, para brindar el Servicio de Televisión Pagada, Tipo A, No. 804, el sistema MMDS hace uso de todas las frecuencias asignadas dentro de la banda de **2500 MHz a 2690 MHz**;
9. Que luego del análisis realizado a la solicitud presentada por la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA, 90, S.A.**), consideramos procedente cancelar las 713 Autorizaciones de Uso de Frecuencia que le habían sido asignadas, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada, Tipo A, No. 804, en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;
10. Que la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** adjuntó a la solicitud de cancelación de las Autorizaciones de Uso de Frecuencia, S.A., el Paz y Salvo en concepto del pago de Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización, Canon, Tasa de Portabilidad Numérica y Canon por Soterramiento de Cables;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR a la empresa **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA, 90, S.A.**), en atención a la solicitud presentada y en virtud del vencimiento de la concesión otorgada, las **setecientos trece (713) Autorizaciones de Uso de Frecuencia** asignadas, para la operación y explotación comercial del Servicio de Televisión Pagada, Tipo A, No. 804, que corresponden a las **31 frecuencias** dentro de la Banda comprendida entre **2500 MHz y 2690 MHz**, conocida también como la Banda MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service o Servicio Multicanal de Distribución Multipunto), en referencia, para los **23 sitios** que se detallan a continuación:

Sitio de transmisión Autorizado	No. de AUF	
	Desde	Hasta
Cerro Ancón (MMDS)	19230-0-1	19236-0-1
	19447-0-1	19453-0-1
	19543-0-1	19559-0-1
Cerro Piedra	53728-0-0	53758-0-0
Chumical	53790-0-0	53820-0-0
Cerro Cinco	53852-0-0	53882-0-0
Cerro Azul	53914-0-0	53944-0-0
San Vicente	53976-0-0	54006-0-0
9 de Enero	54038-0-0	54068-0-0
Santa Rita Canal 4	54100-0-0	54130-0-0
Valle de Urracá	54162-0-0	54192-0-0
PH Colon Center	54224-0-0	54254-0-0
Cerro La Cruz	55813-0-0	55843-0-0
El Espino	56647-0-0	56677-0-0

Sitio de transmisión Autorizado	No. de AUF	
	Desde	Hasta
Fuerte Davis (MMDS)	19237-0-1	19244-0-1
	19454-0-1	19460-0-1
	19560-0-1	19575-0-1

Resolución AN No. 19835 -RTV
Panamá, 30 de diciembre de 2024
Página 3 de 3



Sitio de transmisión Autorizado	No. de AUF	
	Desde	Hasta
Fundavico	53759-0-0	53789-0-0
13 de Febrero	53821-0-0	53851-0-0
Cerro Oscuro	53883-0-0	53913-0-0
Boca La Caja	53945-0-0	53975-0-0
Cerro Batea	54007-0-0	54037-0-0
Santa Rita Telemetro	54069-0-0	54099-0-0
Villa Guadalupe	54131-0-0	54161-0-0
Cerro Luisa	54193-0-0	54223-0-0
El Progreso	55566-0-1	55596-0-1
Villa María	55844-0-0	55874-0-0

SEGUNDO: COMUNICAR a la concesionaria **TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes **CABLE ONDA, 90, S.A.**), que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma cabe el Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

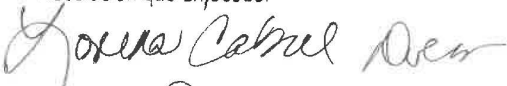
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución No. JD-2270 de 7 de agosto de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

Solicitud No.: SPTV-39217-804

En Panamá a los Veinte (20) días
del mes de Enero de
2025 a las 1:50 de la tarde
Notifico al Sr. Isis Caba de la
Resolución que antecede.


8-742-930

El presente documento es fiel copia de su original, según consta
en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los
Servicios Públicos.

Dado a los 22 días del mes de enero de 2025

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19869 -Elec

Panamá, 23 de enero

de 2025



“Por la cual se aprueba el valor de la Reserva para Confiabilidad correspondiente al año 2025”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 5.1.1.11 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad establece que el Centro Nacional de Despacho (CND) debe calcular el nivel de reserva para confiabilidad de largo plazo de acuerdo con los criterios de calidad y confiabilidad vigentes;
6. Que el referido numeral indica que dichos criterios y el nivel de reserva para confiabilidad son propuestos por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA). La propuesta junto con su justificación se elevará a la ASEP a más tardar el 10 de septiembre de cada año, mediante un informe denominado Informe de Confiabilidad. Los valores propuestos requieren la aprobación de la ASEP, que verificará que reflejen la seguridad de abastecimiento pretendida. El Informe de Confiabilidad será puesto en conocimiento de los participantes;
7. Que con la Nota ETE-DCND-GOP-PMP-661-2024 de 12 de septiembre de 2024, el CND hizo entrega del Informe de Confiabilidad para el año 2025 indicando que de la metodología aplicada resultaban los siguientes valores de Reserva de Confiabilidad:
 - Reserva de Confiabilidad de Corto Plazo (2025): 10.62%
 - Reserva de Confiabilidad de Mediano Plazo (2026-2029): 14.70%
 - Reserva de Confiabilidad de Largo Plazo (2030-2034): 13.74 %
8. Que previo a realizar el análisis correspondiente, es necesario mencionar los siguientes antecedentes:



Resolución AN N° 19869 -Elec
De 23 de enero de 2025
Página 2 de 5



- 8.1 Mediante Nota DSAN No.1992-19 de fecha 12 de julio de 2019, esta Autoridad Reguladora solicitó al CND, presentar una propuesta de modificación al procedimiento de cálculo de la Reserva para Confiabilidad, en la cual debía subsanar situaciones que habían sido observadas en el procedimiento utilizado hasta ese momento.
- 8.2 Debido a los plazos y tiempos de desarrollo, por medio de Nota ETE-DCND-GNP-007-2021 de 2 de marzo de 2021, el CND remitió el Informe Final de la consultoría “Revisión de los Criterios y Modelo para Determinar la Reserva para Confiabilidad de Largo Plazo”; solicitando a esta Autoridad Reguladora la revisión del procedimiento para contar con una nueva metodología de cálculo a ser empleada en la elaboración del Informe de Confiabilidad a ser presentado en el año 2021.
- 8.3 Por medio de Nota DSAN-1923-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, esta Autoridad comunicó al CND, la anuencia para que el procedimiento propuesto fuese empleado en la realización del Informe de Confiabilidad, resaltando que esto no debía interpretarse como una aprobación del cálculo que se realizara. En ese sentido, se le indicó al CND que los resultados del Informe de Confiabilidad y la aplicación de éstos en el Mercado Mayorista de Electricidad, serían evaluados cuando el Informe fuese presentado de manera formal, conforme se establece en las Reglas Comerciales. A partir de ese momento, la Autoridad emitiría instrucciones y comentarios mediante Resolución motivada.
- Es por ello que, a la fecha, esta Autoridad ha evaluado los valores propuestos por el CND para la reserva para confiabilidad, utilizando la metodología propuesta, optando por aprobar un valor de Reserva único, para cada caso.
- 8.4 En la mencionada Nota DSAN-1923-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, se instruyó al CND, que los “Incrementos en los niveles de requerimientos, que sean producto de necesidades específicas de un agente autogenerador o cogenerador, que se pueden comportar esporádicamente como un Participante Consumidor, no deben considerarse en el cálculo de la reserva, ni en los requerimientos de compra de Potencia Firme, ya que podrían producir distorsiones en los requerimientos del resto de los participantes; por lo que, de darse el caso, el CND debe garantizar que los requerimientos de respaldo y de confiabilidad adicionales por demandas esporádicas, sean asignados estrictamente al agente que los ocasione, sin afectar, ni modificar, el cálculo de la Reserva para Confiabilidad del resto de los participantes”.
- 8.5 En ese orden de ideas, se ha observado que la metodología propuesta es muy susceptible a variaciones producto de la disponibilidad o indisponibilidad de determinados recursos de generación bajo la figura de centrales de generación de gran tamaño, que generan un aumento en el resultado de la reserva, lo cual es un efecto previsible dado la metodología de cálculo utilizada, pero que debe ser mitigado de forma razonable y asignado de forma adecuada, ya que, de otra manera, su asignación, tal como se aplicaría a la fecha, afectaría a terceros no responsables, en este caso a la demanda.
- 8.6 En la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aprobó la reserva de confiabilidad para el año 2024, se indicó que *“es menester que se revise la Metodología propuesta para el Cálculo de la Reserva para Confiabilidad de forma tal que se identifiquen los requerimientos de Reserva adicionales, producto de variaciones específicas de un agente, ya sea en generación y/o demanda, y se le asigne a dicho agente la responsabilidad de adquirir la reserva adicional”* y en el Resuelto Tercero de la referida resolución se dispuso *“Ordenar al Centro Nacional de Despacho que, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la promulgación de la presente resolución, proponga a esta Autoridad un ajuste a la Metodología para el cálculo de la Reserva para Confiabilidad, de forma tal que se puedan identificar*

[Handwritten signature]



Resolución AN N° 19869 -Elec
De 23 de enero de 2025
Página 3 de 5

claramente y de forma separada, los efectos en los requerimientos de reserva producto de variaciones en el parque de generación, así como en los requerimientos esporádicos de la demanda de autogeneradores, cogeneradores y otros, de aquellos atribuibles a la demanda y se les asigne su responsabilidad”.

8.7 En atención al Resuelto Tercero de la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, mediante la nota ETE-DCND-GNP-41-2024 de 19 de marzo de 2024, el CND indicó a esta Autoridad que *“la actual metodología ya considera lo relacionado con poder identificar la reserva adicional que se produce ante los requerimientos esporádicos de los autogeneradores cogeneradores, por lo que no se hace necesario un ajuste en tal sentido.”*

8.8 En la misma nota, respecto al ajuste requerido en la referida Resolución AN No. 18915-Elec, en lo relativo a que se puedan identificar claramente y de forma separada los efectos en los requerimientos de reserva producto de variaciones en el parque de generación, el CND indicó lo siguiente:

“Con respecto a las variaciones del plantel de generación consideramos que para establecer un concepto sobre tal efecto, hará falta definir un valor razonable de la contingencia que puede causar una variación del plantel de generación, ante el cual la demanda haría frente y que se consideraría ese seguro necesario, ya que como hemos señalado los valores de reserva obtenidos se basan en la pérdida de un determinado monto de generación y por tanto al momento de evaluar, dentro de un nuevo planteamiento metodológico, la contingencia que más impacta la reserva, para asignarle a ella la responsabilidad del efecto causado, resultará que la contingencia siguiente en magnitud estaría definiendo el nuevo valor de confiabilidad, esto produce un efecto en cadena donde siempre se tendrá una contingencia que fija el nivel de confiabilidad.

Otro aspecto de vital importancia sería la forma en que la generación haría frente a la responsabilidad de cubrir los costos asociados a dicha reserva adicional, considerando que las Reglas Comerciales señalan que la reserva para confiabilidad es un valor atribuible a la demanda y que forma parte de su Demanda Máxima de Generación (DMG), siendo el proceso de contratación de la DMG o bien la asignación en el servicio auxiliar, el que permite cubrir el nivel requerido para confiabilidad. El modelo planteado en las Reglas Comerciales no considera un proceso de contratación de potencia firme por parte de los generadores, salvo la que respalda su potencia firme ante condiciones de mantenimiento o indisponibilidades.”

Finalmente consideramos que no puede establecerse en la metodología de cálculo de la reserva para confiabilidad el criterio de asignar reserva a las variaciones en el plantel de generación y como tal nuestra recomendación es que en el estudio de reserva para Confiabilidad se analice, de ser necesario, el escenario de las adiciones previstas en el plantel de generación y que sobre las bases de los resultados obtenidos se defina regulatoriamente el valor con que se cubrirá la demanda, es decir hasta que monto de variación de la generación se estaría definiendo un porcentaje de confiabilidad, teniendo presente que ya la demanda estaría contratando su demanda con potencia firme y que el monto aquí definido sería para dar un nivel adicional de confiabilidad que le cubra ante fallas en la generación.”.

9. Que a través de la Nota DSAN-2630-24 de 25 de noviembre de 2024, esta Autoridad devolvió el informe presentado, hizo observaciones sobre posibles inconsistencias identificadas y, requirió al CND que al hacer las correcciones y presentarlo nuevamente, señalara los motivos por los cuales no habían presentado las propuestas de ajuste a la metodología señalada en la Resolución AN No. 18915-Elec. En adición, esta Autoridad agregó que, en caso de que dichas propuestas estuvieran estructuradas, debían ser



[Handwritten signature and initials]



Resolución AN No. 19869 -Elec
Panamá, 23 de enero de 2025
Página 4



incorporadas en el nuevo Informe de Confiabilidad correspondiente al año 2025 para ser utilizadas en el análisis de la Reserva;

10. Que por medio de la Nota ETE-DCND-GOP-PMP-862-2024 de 3 de diciembre de 2024 el CND remitió el Informe de Confiabilidad con las correcciones en cuanto a las inconsistencias, e indicó, respecto a los ajustes metodológicos, lo siguiente: *“En cuanto a lo solicitado respecto a las propuestas de ajuste a la metodología solicitadas en la resolución AN. No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, indicamos que a través de la nota ETE-DCND-GNP-41-2024 enviada el 19 de marzo de 2024, se presenta a la ASEP un análisis asociado al ajuste a la metodología del cálculo de confiabilidad y nuestras recomendaciones al respecto. Este tema fue igualmente comentado en la reunión realizada en las instalaciones de ASEP el 4 de septiembre de 2024 y, como fue indicado en esta reunión, para determinar responsabilidades por variaciones del parque de generación vinculadas a los efectos en los requerimientos de reserva para que sean diferenciados de los atribuibles a la demanda, se debe considerar en las Reglas Comerciales mediante una modificación.”*
11. Que esta Autoridad considera que el Informe de Confiabilidad para el año 2025 no permite identificar con claridad responsabilidades razonables en los resultados de la reserva de confiabilidad. En particular, no se diferencian con precisión los efectos de las variaciones en el parque de generación, especialmente por la inclusión de plantas de gran tamaño en el cálculo, de aquellos atribuibles a la demanda. Por lo tanto, se dificulta la asignación de responsabilidades razonables asociadas a dichos resultados;
12. Que ante este escenario y tomando en cuenta que la demanda es cubierta con potencia firme, cuyo cálculo ya cuenta con un cierto nivel de seguridad para abastecer la demanda de forma segura y que el cálculo de la reserva de confiabilidad con la metodología utilizada por el CND es para cubrir la demanda con un procedimiento y criterios de calidad y confiabilidad aún más estrictos, mismos que pueden ser ajustados para obtener valores más bajos de reserva de confiabilidad, se considera prudente mantener la reserva de confiabilidad aprobada para el año 2024;
13. Que en el mismo sentido de lo ordenado por la ASEP en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No. 18915-Elec de 21 de diciembre de 2023, se requiere que el CND presente a la ASEP propuestas concretas, que sirvan para el análisis de la situación y en la toma de decisiones respecto al camino a seguir en cuanto al cálculo, asignación de responsabilidades y pagos asociados a la reserva de confiabilidad, pudiendo o no conllevar dicho camino, la necesidad de realizar modificaciones normativas;
14. Que, esta Autoridad, con base a lo explicado en los considerandos que preceden, estima mantener y aprobar el Valor de la Reserva para la Confiabilidad de 7.38%, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Valor de la Reserva para la Confiabilidad correspondiente al año 2025 de 7.38%.

SEGUNDO: ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE DESPACHO ajustar y entregar el Informe Indicativo de Demandas, considerando para todo el periodo de proyección el Valor de Reserva para Confiabilidad indicado en el Resuelto Primero de la presente Resolución, correspondiente al año 2025.

TERCERO: ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE DESPACHO que, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente a esta Autoridad propuestas de estrategias que permitan alcanzar la asignación de un monto razonable de reserva atribuible a la demanda e identificar de manera clara y separada los requerimientos de reserva atribuibles a casos como la inclusión de plantas de gran tamaño en relación con la demanda en el cálculo de la reserva, así como los requerimientos esporádicos de demanda de autogeneradores, cogeneradores y otros.



Resolución AN N° 19869 -Elec
De 23 de enero de 2025
Página 5 de 5



CUARTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

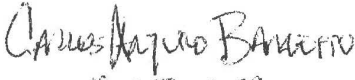
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General



En Panamá a los veinticuatro (24) días
del mes de Enero de
2025 a las 9:29 de la mañana
Notifico al Sr. Carlos Barreto de la
Resolución que antecede.


8-300-1852

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de enero de 2025


FIRMA AUTORIZADA







AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 074/2024

De 18 de Septiembre de 2024

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-20145 de fecha 28 de octubre de 2020, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA**, que estuvo amparado bajo la razón social denominada: **DOS CONCHAS INVERSIONES, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No.478790 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.745551-1-478790 y DV 59; cuyo representante legal es el señor TODD SHERMAN, varón, canadiense, mayor de edad, con Pasaporte No.AC058438; que estuvo ubicado en Playa Bluff, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, República de Panamá.

Que a foja 39 del expediente reposa el Acta de Cierre de fecha 03 de junio de 2024, mediante el cual se emite el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que, una vez realizada la inspección el día 24 de mayo de 2024, se percataron que el establecimiento no está operando, y la propiedad se encuentra a la venta, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de cierre del lugar.

Que a foja 40 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0334-2024 de fecha 03 de junio de 2024, mediante el cual se reitera la recomendación de proceder con el cierre del hospedaje público turístico **HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA**, y, en consecuencia, realizar la cancelación del código de registro de operación No.03-11-20145 de fecha 28 de octubre de 2020, en vista de que, en la visita realizada, el hospedaje se encontraba cerrado.

Que a foja 38 del expediente, consta el memorando No.114-4C-149-2024 de fecha 03 de junio de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se procedió a revisar en el sistema web de PanamaEmprede, el aviso de operación de la empresa **DOS CONCHAS INVERSIONES, S.A.** bajo número 745551-1-478790-2020-639913, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0335-2024 de fecha 03 de junio de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del código de registro de operación No.03-11-20145 de fecha 28 de octubre de 2020, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.





HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA
Cancelación del Código de Registro de Operación

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-20145 de fecha 28 de octubre de 2020, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR JUNGLE TREE HOUSE BY THE SEA**, que estuvo ubicado en Playa Bluff, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, amparado bajo la razón social denominada: **DOS CONCHAS INVERSIONES, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No.478790 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.745551-1-478790 y DV 59; cuyo representante legal es el señor TODD SHERMAN, varón, canadiense, mayor de edad, con Pasaporte No.AC058438, en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **DOS CONCHAS INVERSIONES, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación No.745551-1-478790-2020-639913 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ja/ma.-
503/2024
ATP

Autoridad de Turismo de

Panamá a los _____ días del mes de _____
del año mil _____ a las _____ de la _____
atendido el Sr(a) _____
encargado.

El representante legal se notificó
mediante Edicto No. 034/2024.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

06/02/2025
Fecha



RESOLUCIÓN No. 155 /2024

De 30 de diciembre de 2024



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

La empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cinco dos cinco cuatro cero (**155752540**), de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal el señor **MARVIN DAVID GONZALEZ JIMENEZ**, varón, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del carne de residente permanente vigente número E- ocho- uno siete siete cuatro dos cinco (E-8-177425), mediante Apoderado Legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo “A”, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **THE HUB TRAVEL**, la cual estará ubicada en Obarrio, calle 51 Este y Manuel Maria Icaza, P.H. Magna Corp., piso No.6, oficina No. 601, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, -República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **BARBARA LUSSETH EDWARD POLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal número ocho- novecientos cinco – quinientos catorce (8-905-514), la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe y Diploma en grado de Técnico en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, ambos emitido por la Universidad de Panamá. Adicionalmente reposa a fojas 31 a la 38 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente a foja 45 a la 46, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIAN-15300000038919, emitida por la empresa **MAPFRE PANAMA S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 09 de septiembre de 2024 al 09 de septiembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **THE HUB TRAVEL**, propiedad de la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0831-2024 de 03 de diciembre de 2024, la solicitud presentada por el señor David J. Arosemena Samudio, quien actúa como Apoderado Legal de la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28



atp.gob.pa





THE HUB TRAVEL
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **THE HUB TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número uno cinco cinco siete cinco dos cinco cuatro cero (**155752540**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal el señor **MARVIN DAVID GONZALEZ JIMENEZ**, varón, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del carne de residente permanente vigente número E- ocho- uno siete siete cuatro dos cinco (E-8-177425) para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **THE HUB TRAVEL**, la cual estará ubicada en Obarrio, calle 51 Este y Manuel Maria Icaza, P.H. Magna Corp., piso No.6, oficina No.601, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **BARBARA LUSSETH EDWARD POLO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal número ocho- novecientos cinco – quinientos catorce (8-905-514), será la encargada de la Gerencia general de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, bajo la razón comercial **THE HUB TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **THE HUB TRAVEL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JER/ss/lm

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

[Firma manuscrita] **Se notifica por escrito 3/1/25**
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma manuscrita]
Autoridad de Turismo de Panamá
[Firma manuscrita] **Fecha 16/03/2025**



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **WU JI LUN**, mujer, de nacionalidad China, con cédula de identidad personal No. E-8-50264, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **HOTEL KARLA**, con aviso de operaciones No. E-8-50264-2010-226376, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso que realizo al señor **ZHIYONG QIU**, varón, de nacionalidad China, con cédula de identidad personal No. E-8-168291. L. 202-130456611. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **ABEL BAZÁN**, con número de cédula de identidad No. 2-724-1502, hago constar el traspaso de mi patente **ABARROTERÍA MATHIAS**, con número de operación No. 2-724-1502-2022-574284117 al señor **MILTON MARTÍNEZ AVEO**, con número de cédula de identidad 2-719-1567. Atentamente, Abel Bazán. L. 202-130449321. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JORGE LUIS YAU ZHENG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-776-780, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET KIKI**, con aviso de operación No. 4-776-780-2018-593188, RUC: 4-776-780, D.V. 0, negocio ubicado en la urbanización Costa del Este, casa Viropina 385, calle Ave. Centenario, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **ELISA LIAO ZOU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1010-572, Panamá, 11 de marzo de 2025. L. 001876430. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, y se comunica al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **MAIKOL CHU LUO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-888-1287, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **SALA DE JUEGOS VOLCÁN**, con aviso de operaciones No. 8-888-1287-2012-361772, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, representada en este acto por la señora **ANGIE RACHEL ZHU FAN**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-1011-643, en calidad de representante legal. L. 202-130457065. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio hago de conocimiento al público en general que yo, **IVÁN ARTURO YAP DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-141-33, residente en la barriada Las Américas 2, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, en calidad de representante legal de la sociedad anónima **CENTRAL GAMING S.A.**, debidamente inscrita al Folio 676799, Sección Mercantil del



Registro Público de Panamá, que he traspasado el establecimiento comercial denominado “**BAR Y BILLAR LAS VEGAS**”, nivel 2, bajo la categoría de bar, ubicado en la urbanización calle avenida central, edificio Yap, apartamento local principal, corregimiento de Santiago (cabecera), distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el aviso de operación No. 1656954-1-676799-2013-380478, dedicado a las actividades de venta al por menor de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, operación de máquinas electrónicas accionadas por moneda tipo C, otorgado mediante Resolución No. 86 del 5 de abril de 2013, emitida por la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago, provincia de Santiago, a favor de la sociedad anónima **SERVICIOS MEDICOS CARDIOSANTIAGO S.A.**, inscrita al Folio 155716276, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es Abraham Moisés Quintero Martínez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-725-878, residente en residencial Altos de Miramar, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, dicho traspaso fue otorgado mediante la Resolución No. 75 del 10 de octubre de 2024 emitida por la Alcaldía Municipal de Santiago, provincia de Veraguas. El vendedor. Iván Arturo Yap Díaz, cédula No. 9-141-33, Representante Legal de Central Gaming S.A., El comprador. Abraham Moisés Quintero M, cédula No. 9-725-878, representante legal de Servicios Médicos Cardiosantiago S.A. L.012089050. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **JUAN ALEXIS NÚÑEZ PINEDA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-781-1580, con domicilio e la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, urbanización Alcalde Díaz, casa: 329, como representante legal del negocio denominado **MINI SUPER MONTE OSCURO**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, calle 16, edificio s/n, al frente de la fonda Wah, departamento 1, urbanización Monte Oscuro, Villa Rica, por este medio realizo el traspaso de mi negocio del aviso de operaciones No. 8-781-1580-2023-574333288, al señor **ÁNGEL EDUARDO FLORES FLORES**, con cédula de identidad personal No. 8-815-341, de nacionalidad panameña. L. 202-130362070. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3,388 de 14 de febrero de 2025 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 659914, Asiento No. 4 desde el 28 de febrero de 2025, ha sido **DISUELTA** la sociedad **MANOPA INTERNATIONAL TRADING, S.A. RUC 1566223-1-659914 D.V. 5.** Vaccaro & Vaccaro. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-130421101. Única publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 221

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) VILMA MERCEDES MONTILLA PADILLA, mujer, Panameña, mayor
de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad No-8-441-229, residente en Naos La Pesa
cerca del cuadro de futbol, Casa No-228, Calle principal, Celular No-6609-2222 -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA
DORADILLA de la Barriada NAOS - LA PESA Corregimiento GUADALUPE donde HAY
UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

NORTE:	<u>VEREDA DE ACCESO</u>	<u>CON: 35.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 35.00 MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON: 10.00 MTS</u>
OESTE:	<u>CALLE LA DORADILLA</u>	<u>CON: 10.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(350.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de enero de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, ocho (8) de enero de
dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-130498973



EDICTO N°260

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ELENA JUDITH SANCHEZ DE GONZALEZ** Mujer, panameña ,mayor de edad, casada con cédula de identidad personal **8-740-1117** vecino (a) residencia **MAÑANITAS** Corregimiento **LAS MAÑANITAS** Distrito **PANAMÁ** _ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) ,la compra a la nación de un lote de terreno Baldío Nacional mediante la solicitud **8-5-426-07 DE 1 DE AGOSTO DE 2007** en la provincia **PANAMA** _del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **LA LAGUNA** lugar **LA LAGUNA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO EXISTENTE 3.00 MTS.

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADO: FERNANDO SANCHEZ

Este: CARRETERA EXISTENTE 10.80, HACIA LA ESCUELA, HACIA OTRAS FINCAS

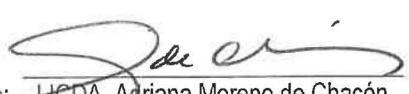
Oeste: CAMINO EXISTENTE 3.00 MTS, QUEBRADA DEL CAIMITO 10.00 MTS.

_ Con una superficie de 0 hectáreas más, 2026 MTS cuadrados, con 80 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (26) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024

Firma: 

Nombre: LICDA. Adriana Moreno de Chacón
**DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 

Nombre: LICDA. Argelis Aguilar B.
**FUNCIONARIA
SUSTANCIADORAa.i.**

FIJADO HOY:

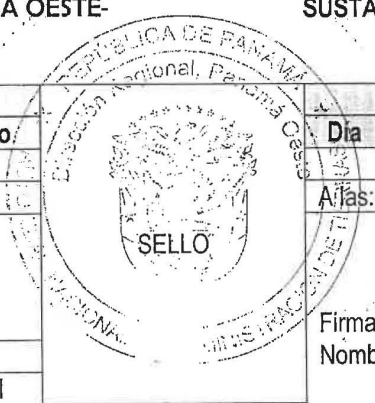
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

SELLO



DESFIJADO HOY:

Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____

Nombre: _____
SECRETARIO ANATI


AM/AA/ba

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-130379990





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 01-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **AURORA INES BARRAZA GUEVARA**, con número de identidad personal N° **4-146-1670**, **MUJER** de Nacionalidad **PANAMEÑA**, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **JUAN DIAZ -SANTA CLARA**, Corregimiento **JUAN DIAZ**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Lugar **MARTIN GRANDE (EL GUAYABO)**, dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VALENTINA ROSAS ESCARTIN, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 2.10 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.
- SUR:** CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA PRINCIPAL MONTIJO-SANTIAGO.
- ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NORIS IDALIA HIDALGO RIBERA DE BARRIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SHEYLA GRICEL ORTIZ JIMENEZ.
- OESTE:** SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.50 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA RODADURA DE ASFALTO.

Plano Aprobado N°**910-10-15880** con una superficie de **0** hectáreas, más **1374** metros cuadrados, con **64** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-310-2021** de **24** de **JUNIO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **OCHO (08)** días del mes de **ENERO** del año **2025**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación...202-130497615.....

